

## **AUTO No. 06255**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que bajo radicado DAMA **2006ER23037** del 30 de mayo de 2006, la señora **MARIA LUZ MEDINA REINA**, en su calidad de asesora externa de la sociedad **INVERSIONES LA BASTILLA S.A**, identificada con NIT 830.122.047-0, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de permiso o autorización para efectuar tratamiento silvicultural de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado en espacio público, para adelantar el Proyecto “Construcción puente vehicular Calle 183 con Autopista Norte”, según convenio de cooperación IDU- LA BASTILLA, Numero 038 de 2003.

Que igualmente, bajo radicado DAMA **2006ER44453** del 27 de septiembre de 2006, el señor **JÓRGE VILLA MURRA**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES LA BASTILLA S.A**, identificada con NIT. 830.122.047-0, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de permiso o autorización para efectuar tratamiento silvicultural de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado en espacio público, adicional al anterior, por cuanto se hizo necesario el desvió de la tubería en 24° por el separador central de conformidad con el Proyecto “Construcción puente vehicular Calle 183 con Autopista Norte”, según convenio de cooperación IDU- LA BASTILLA, Numero 038 de 2003.

Que mediante **Resolución No. 1203 del 7 de julio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, autorizó al **INSTITUTO DE**

**AUTO No. 06255**

**DESARROLLO URBANO -IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos de diferentes especies y cuatro (4) setos de Ciprés, ubicados en espacio público, en atención al Proyecto “Construcción puente vehicular Calle 183 con Autopista Norte”, según convenio de cooperación IDU- LA BASTILLA, Numero 038 de 2003, de conformidad con la primera solicitud elevada.

Que así mismo, mediante **Resolución No. 0010 del 10 de enero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, se dispuso a ampliar el alcance del contenido de la Resolución No. 1203 del 7 de julio de 2006 otorgada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con identificado con NIT. 899.999.081-6, para que en el marco del convenio No. 038 de 2003 celebrado con la sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A. identificada con NIT 830.122.047-0, ejecutara el tratamiento silvicultural de tala de ciento tres (103) individuos arbóreos de diferentes especies, y tratamiento silvicultural de bloque y traslado de cuarenta y seis individuos arbóreos también de diferentes especies, ubicados en espacio público, de conformidad con la segunda solicitud presentada.

Que bajo radicado **2007ER31238** de 31 de julio del 2007, el señor **JOSÉ A. CORREDOR SÁNCHEZ**, en su calidad de Director del Sector de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Contraloría de Bogotá D.C., allega derecho de petición a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, remitiendo la inquietud del señor Luis Villalobos respecto sobre la muerte de unos individuos arbóreos en la construcción del puente del Centro Comercial Santa Fé, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que como consecuencia de lo anterior la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visitas los días 1 y 3 de agosto de 2007, profiriendo **Concepto Técnico No. 8323 del 30 de agosto de 2007**, a través del cual se señaló lo siguiente: *“del total de los traslados efectuados por la Sociedad LA BASTILLA S.A, para la ejecución del Proyecto “Construcción puente vehicular Calle 183 con Autopista Norte” se verificó la muerte de doce (12) de los árboles (...).”*

Los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la sociedad **INVERSIONES LA BASTILLA S.A.S.** identificada con NIT 830.122.047-0, así mismo determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado pagando un total de **22.84 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-; lo anterior de acuerdo a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

**AUTO No. 06255**  
**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su

### **AUTO No. 06255**

artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la sociedad **INVERSIONES LA BASTILLA S.A.S.** identificada con NIT 830.122.047-0, representada legalmente por el señor **JORGE ALFREDO VILLA MURRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.534 o por quien haga sus veces, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el causar Deterioro del arbolado urbano al causar la muerte de doce (12) individuos arbóreos, los cuales se encontraban emplazados en espacio público de la Calle 189 con Carrera 56, Calle 182 con Carrera 2 Este y en la Transversal 7 D con Calle 180, de Bogotá D.C., en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, artículo 7, y el numeral 2 del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad **INVERSIONES LA BASTILLA S.A.S.** identificada con NIT 830.122.047-0,

**AUTO No. 06255**

representada legalmente por el señor **JORGE ALFREDO VILLA MURRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.534 o por quien haga sus veces, y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la sociedad **INVERSIONES LA BASTILLA S.A.S.** identificada con NIT 830.122.047-0, representada legalmente por el señor **JORGE ALFREDO VILLA MURRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.534 o por quien haga sus veces, y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LA BASTILLA S.A.S.** identificada con NIT 830.122.047-0, representada legalmente por el señor **JORGE ALFREDO VILLA MURRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.534 o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 156-68, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** identificado con NIT. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El expediente **DM-08-2007-2601** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 06255**

**QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-08-2007-2601*

<b>Elaboró:</b> Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
<b>Revisó:</b> Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/10/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/11/2014